



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**(Por Samuel Rodríguez -
Presidente de la CNDJ):
Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Handbook
Presidente: Samuel Rodríguez**

¿Qué es la Comisión Nacional de Disciplina Judicial?

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial es un órgano autónomo e imparcial de la rama judicial del gobierno colombiano que actúa como la más alta instancia del derecho disciplinario para los funcionarios de la rama judicial y para los abogados en ejercicio de su profesión.

La Comisión nació por medio del Acto Legislativo 02 de 2015 para reemplazar una de las dos salas del Consejo Superior de la Judicatura, llamada la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con el propósito de investigar y juzgar los casos de funcionarios y empleados de la rama judicial y abogados. Por eso, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- Función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial. (Art. 257A de la Constitución Política de 1991).
- Examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya a un Colegio de Abogados. (Art 257A de la Constitución Política de 1991).

Además, la Sala Plena de la Comisión tiene las siguientes funciones:

1. Elegir al presidente y vicepresidente de la Comisión por períodos de un año.
2. Nombrar y remover los empleados de la Comisión.
3. Postular a funcionarios y empleados judiciales a la ponderación José Ignacio de Márquez, quien premia a funcionarios de la Magistratura y el Ministerio Público cuyo desempeño haya sido excepcional.
4. Conocer y decidir sobre las situaciones administrativas de los empleados de la Comisión.

5. Conocer y decidir los recursos Habeas Corpus durante los días de vacancia judicial.
6. Elegir catorce conjuces por periodos de un año.
7. Resolver los impedimentos de las actuaciones de los miembros de la Corporación.
8. Dirimir entre los conflictos dentro de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.
9. Adoptar las reglas para el reparto de los procesos competencia de la Comisión.
10. Inclinar por el bienestar y la capacitación de los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Disciplinaria.

Asimismo, el ejercicio de la Comisión juzga y investiga con base en:

- Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).
- Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).
- Constitución Política de 1991

Fuentes del derecho:

Las fuentes del derecho son los métodos y formas en las que el derecho se ve reflejado. Existen tres tipos de fuentes de derecho:

1. **Fuentes Acto y Fuentes Hecho:** Las fuentes hecho son aquellas que regular el comportamiento dentro de la sociedad y solo modifican el derecho vigente. Es decir, las fuentes hecho sirven como criterio clasificatorio para distinguir si la producción de normas se realizan de acuerdo al comportamiento preexistente y las fuentes acto para determinar si la normativa es resultado de disposiciones cuya función es ser observada.
 - La Costumbre: ejemplo de fuente hecho porque da lugar a las reglas de comportamiento.
 - La ley: ejemplo de fuente acto porque obliga a todos los destinatarios.
2. **Fuentes Materiales y Formales:** Las fuentes formales del derecho son los actos y hechos pasados que hacen posible la creación, modificación o extinción de normas jurídicas. De estas, se desprenden dos tipos de fuentes de derecho:
 - Fuentes materiales: instituciones u organizaciones que tienen la capacidad de crear normas; por ejemplo, el Congreso de la República.
 - Fuentes en sentido formal: modos o formas en las que el derecho se manifiesta externamente; por ejemplo, la Constitución.
3. **Fuentes Jurídicas:** Las fuentes jurídicas hablan de los conceptos de jerarquía y de competencia. Un ejemplo es la legislación, que es un conjunto de normas por las cuales se regula un estado o una actividad determinada.
 - Jerarquía: se puede entender como el contenido de una norma es la creación de otra norma o como la relación de subordinación.
 - Competencia: distribución de competencia reservada a órganos determinados

y procesos concretos, estableciendo la autoridad de algunos órganos de producir normas, la forma que debe seguir el ejercicio de competencia y las normas que circunscriben el ámbito material en que se puede ejercer una competencia normativa.

De acuerdo con esto, las fuentes del derecho son:

- a. **La Constitución:** Es un documento jurídico donde se expresan las normas básicas de conducta social y la organización del poder, es decir, define una nación describiendo sus elementos principales en los cuales esta se funda. Por eso, sus partes se clasifican de acuerdo con dos tipos de leyes:
 - La dogmática: consiste en los derechos, deberes y libertades del ciudadano.
 - La orgánica: organización del Estado.

Según esto, la Constitución Política de 1991, la única válida en el contexto colombiano actual, se divide en cuatro partes.

1. Parte Introdutoria: contiene el preámbulo y los principios fundamentales.
 - a. Preámbulo: es el enunciado teórico y filosófico que orienta la Constitución. Es decir, estipula los principios y los valores de la comunidad en la vida socio-cultural. Por esto, incorpora los fines del ordenamiento jurídico y los principios que inspiraron la Constitución.
 - b. Principios Fundamentales: Se identifican en los primeros once artículos de la Constitución. Estos definen los fines del Estado, definen el carácter de las autoridades, definen la soberanía, definen el carácter de los derechos y señalan la diferencia entre los particulares y los servidores públicos.

Parte Dogmática: se reconoce por el título Derechos, Garantías y Deberes, y como dicho anteriormente, en esta se expresan los derechos, deberes y libertades del ciudadano colombiano.

- a. Derechos fundamentales: Los derechos fundamentales están clasificados en tres: (1) los fundamentales, (2) los sociales, económicos y culturales, y (3) los colectivos y los del ambiente. Los fundamentales incluyen: los relativos al individuo, los derechos intelectuales, los derechos de relación, los derechos judiciales y los derechos cívicos. Por otro lado, los derechos sociales son aquellos que dan garantías a la familia, a la mujer, a los niños, seguridad social, etc. Los derechos económicos dan garantías a los procesos productivos de la nación y los derechos culturales a la educación y a la actividad. Por último, los derechos culturales y de ambiente son aquellos que protegen los recursos naturales.

Parte Orgánica: se consagran los elementos del Estado: el territorio, la población y el poder público. Además, esta sección se clasifica en dos partes: las ramas del poder público y los órganos del poder público. En esta sección se consagran los órganos autónomos, quienes cumplen funciones del Estado sin ser parte de las ramas del poder público, como la Contraloría General de la República.

4. Reforma de la Constitución.

Por otro lado, el artículo 230 estipula que “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial” (CP, 1991).

- b. **La Ley:** Es la fuente jurídica que constituye el instrumento de creación de normas jurídicas. Sin embargo, tiene dos formas de evaluación dentro de un sistema jurídico:
- Sentido formal: es emitida por el poder legislativo, teniendo fuerza vinculante.
 - Sentido material: contiene materia de derecho sin importar como sea aplicada.

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, la ley debe ser establecida por representantes con símbolo de soberanía. Las leyes son generales y abstractas ya que están redactadas de forma hipotética; es decir, se estipulan de forma general para que ya que cada caso es diferente y la ley puede ser interpretada por un juez de diferentes formas. Cuando hablamos de los principios, encontramos el principio de legalidad que indica que todo acto de autoridad se debe ajustar al orden legal.

Las características de las leyes frente a las normas son:

1. La ley regula las normas.
2. Cualquier norma que contradiga la ley puede ser anulada por otra ley.
3. La ley puede dictar que ninguna norma hable de la misma ni sea modificada.

De acuerdo con el principio de legalidad, la ley tiene exclusividad en los siguientes casos:

1. Reserva por constitucionalidad: La Constitución es la que dicta qué materias deben estar reservadas.
2. Materia sin habilitación ni reserva legal.

3. Materia con habilitación genérica y sin reserva legal.
4. Materia con habilitación específica y sin reserva legal.

Por último, los documentos que también tienen fuerza de ley son los siguientes:

1. La norma expedida por el legislador.
2. La norma reservada: división en norma delegada (delegada por al ejecutivo por el legislador) y norma excepcional (poder ejecutivo que trata materias excepcionales y específicas).
3. Tratados internacionales
4. Bloque de constitucionalidad

De acuerdo con esto, las leyes más relevantes para la Comisión Nacional de Disciplina Judicial son:

- a. Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).
- b. Ley 2094 de 2021 (Reforma de la Ley 1952 de 2019).
- c. Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).
- d. Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).
- e. Ley 1474 de 2011 (Medidas Administrativas para la Lucha Contra la Corrupción).
- f. Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia).

c. Los Reglamentos:

Normatividades con fuerza de ley de carácter administrativo dictadas por la rama ejecutiva. Jerárquicamente están por debajo de las leyes. Para la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el reglamento más importante es el Acuerdo No. 003 de 2021, es decir, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

d. La Costumbre:

Es una conducta constante, generalizada y uniforme que tienen en común los miembros de una sociedad en respuesta a una necesidad u obligación jurídicamente exigible. También se encuentra integrada por elementos externos, como la reiteración de una conducta, y por elementos internos, como la convicción colectiva sobre la necesidad del comportamiento.

e. Los Principios Generales del Derecho y la Equidad:

Hay dos posturas que explican la naturaleza de los principios:

- El Iusnaturalismo: la procedencia de los principios del derecho está completamente basada en la naturaleza humana antes de lo jurídico.
- El Iuspositivismo: los principios del derecho están basados en la ética como creación del derecho. En este caso, los principios son parte de un proceso racional y nacional ya que se basan en el ordenamiento de cada país.

Los principios son los siguientes:

1. La equidad: permite generar una relación equitativa entre la seguridad jurídica y la justicia, acercándose de manera más humana.
2. Principio Constitucional: las acciones jurídicas tienen límites por su Constitución como la norma de normas, para así darle garantías a las personas.

f. La Jurisprudencia:

Es una fuente vinculante entre todos los tribunales y el ordenamiento en general; sin embargo, esta no tiene fuerza para crear la norma. Esta fuente hace que el derecho se vea cumplido, ya que permite a los jueces interpretar lo que no está explícito.

Para el proceso de producción normativa, es necesario entender cuatro conceptos:

1. Autoridad normativa: sujeto que tiene poder de crear una norma.
2. Acto normativo: acto productor de normas.
3. Texto o documento normativo: resultado de un proceso normativo.
4. Significado del documento normativo: Interpretación de la norma.

Integrantes de la Sección

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial está conformada por siete Magistrados que son elegidos por períodos de ocho años por el Congreso de la República. Tiene representación regional a través de veinticuatro Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial cuya función es de primera instancia en los procesos disciplinarios. Además, la Comisión cuenta con un presidente y vicepresidente que son elegidos por periodos de un año por los miembros de la Sala.

En Justicia Joven, la sección contratará con un presidente que realizará el rol de Magistrado Ponente y los demás participantes desarrollarán el rol de Magistrados. En las sesiones de trabajo, los integrantes participarán y simularán el trabajo de los Magistrados de la Comisión cumpliendo su función de investigar y juzgar un caso disciplinario de funcionarios de la Rama Judicial.

Procedimiento:

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial en Justicia Joven 2023 tendrá sesiones de trabajo donde se realizará lo siguiente:

1. El Magistrado Ponente presentará un Proyecto de Sentencia sobre el expediente.
2. Los Magistrados presentes en la sala deberán exponer su opinión frente a la sentencia.
3. Durante el discurso, el Presidente de la sección concederá la palabra a los Magistrados quienes quieran discutir sobre el proyecto.
4. Los Magistrados deberán votar una vez finalice el debate.
5. Las intervenciones se utilizarán para realizar cualquier tipo de pregunta hacia otro Magistrado o hacia el Presidente.

Redacción de la sentencia:

Al momento de redactar la sentencia final, se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Competencia de la Corte: Es la atribución jurídica que se le otorga a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase con respecto al caso.
2. Antecedentes: Exposición de todos los hechos que tienen relevancia en el proceso.
3. Problema Jurídico: Juicios de derecho en abstracto que permiten identificar las fuentes jurídicas, realizar la investigación y justificar la directriz.
4. Consideraciones: Bases jurídicas, en base de las fuentes de derecho, que resuelven el caso.
5. Resuelve: Decisión tomada respecto al caso por el grupo de magistrados. En esta sección, cada magistrado expresa su voto y argumenta su decisión.

Aclaraciones:

1. Proyecto de Sentencia: El proyecto de sentencia es aquella que presentará el Magistrado Ponente de la sección sobre el expediente dado, proponiendo una posible sentencia sin ser la definitiva, para iniciar el debate.
2. Magistrado Ponente: El Magistrado Ponente es el encargado de dictar los autos de sustentación y las sentencias.

Referencias

Rama Judicial. (s.f.). Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Wikipedia. (s.f.). Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

https://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_Nacional_de_Disciplina_Judicial

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 257A. 2 de julio de 2015 (Colombia)

Dejusticia. (2018, 2 julio). Por qué necesitamos que se implemente la Comisión Nacional de Disciplina Judicial / #DisciplinaParaLaJusticia.

<https://www.dejusticia.org/ya-es-hora-de-que-se-implemente-el-nuevo-organo-disciplinario-de-la-rama-judicial-que-creo-la-reforma-de-equilibrio-de-poderes/>

De Lucas, J , ,Añón, M.J , Aparisi, A , Bea,E , Fernández,E , Añón,J , Vallejo,B , Ruiz,M y Vidal,E. (1992) Introducción a la Teoría del Derecho. España: Tirant Lo Blanch

AGUILÓ, J. Teoría general de las fuentes del Derecho y del orden jurídico, Barcelona, Ariel, 2000.

https://drept.unibuc.ro/documente/dyn_doc/relatii-internationale/cds-public-2015-Fuentes-del-Derecho.pdf

45

Universidad III de Madrid. (2014). Fuentes Formales y Fuentes Materiales, Apuntes de Teoría del Derecho. Docsity.

<https://www.docsity.com/es/fuentes-formales-y-fuentes-materiales/3347789/>

Herrera Llanos, W. (1993). Parte Introductoria y Dogmática de la Constitución de 1991. Universidad del Norte.

[file:///2467-Texto%20del%20art%C3%ADculo%20\(Enviar%20An%C3%B3nimo\)%20-7828-1-10-20110801%20\(1\).pdf](file:///2467-Texto%20del%20art%C3%ADculo%20(Enviar%20An%C3%B3nimo)%20-7828-1-10-20110801%20(1).pdf)

Ámbito Jurídico. (2019). El Régimen de los Funcionarios de la Rama Judicial en el Nuevo Código Disciplinario.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/el-regimen-de-los-funcionarios-de-la-rama>

Burgos Sepulveda, W., Escobar Orrego, H., Rodríguez Aguilar, I., & Sanabria Parra, A., (s.f.). Cartilla de Derecho Disciplinario. Superintendencia de Industria y Comercio.

[https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/CARTILLA%20DE%20DEREC HO%20DISCIPLINARIO%20\(1\).pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/CARTILLA%20DE%20DEREC HO%20DISCIPLINARIO%20(1).pdf)